

RAD. 080013110008-2021-00117-00  
REF. VERBAL (DECLAR. EXIST. UNIÓN MARITAL DE HECHO)  
Auto admite demanda

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada de los defectos de que adolecía. Así mismo, la parte demandante reforma a su vez la demanda, en el sentido de excluir como demandado al heredero PABLO MIGUEL SUAREZ MENDOZA, al no tener conocimiento alguno de donde conseguir la prueba de su calidad de heredero, e información necesaria para poder citarlo. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 26 de abril de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021).-

Por reunirse los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora LEDIS ESTHER MANGA MEJIA, contra los señores ERIKA PAOLA SUAREZ AVILA, JUAN PABLO SUAREZ AVILA, DIANA CAROLINA SUAREZ MANGA, FRANCIA ELENA SUAREZ MANGA, en su condición de herederos determinados, y, contra la señora MARGARITA MARIA MENDOZA DE SUAREZ, en su condición de cónyuge supérstite del PABLO MIGUEL SUAREZ ZABALETA, y demás herederos indeterminados de éste.

En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

Como quiera que se desconoce el paradero de la cónyuge supérstite MARGARITA MARIA MENDOZA DE SUAREZ, y, que debe notificarse a los herederos indeterminados del finado PABLO MIGUEL SUAREZ ZABALETA, de conformidad con lo normado en el art. 108 del Código General del Proceso en consonancia con el Decreto 806 de 2020, EMPLÁCESELES por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si las personas emplazadas no comparecen, se les designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del proceso.

Téngase al Dr. CAMIL ANDRÉS CABALLERO ESCORCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5f8e3d9fa1cf455004a3106fe66d6f06ca34fab1f5459bd7bc9afd6ac57aa3**  
Documento generado en 26/04/2021 09:23:30 AM

RAD. 080013110008-2021-00117-00  
REF. VERBAL (DECLAR. EXIST. UNIÓN MARITAL DE HECHO)  
Auto admite demanda

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>